

ANEXO

¿Cómo se desarrolló el proceso de declaratoria de incumplimiento?

1. Por medio de resolución 157 del 30 de noviembre de 2011, se declaró el incumplimiento del contrato 1628 de 2011, cuyo objeto era:

“El contratista se obliga con la Secretaría Distrital de Movilidad a entregar veintiséis mil seiscientos veinticinco (26.625) módulos leds de acuerdo con los lineamientos plasmados en el pliego de la licitación pública SDM -LP-101 de 2010, los estudios previos que le dieron origen y la propuesta de valores unitarios presentada por contratista.”

2. Estando dentro del término dado por la ley, el día 30 de diciembre de 2011, el doctor Camilo Andres Galvis Álzate, en su condición de apoderado especial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentó recurso de reposición contra la resolución 157 de 2011.
3. Estando dentro del término dado por la ley, el día 02 de enero de 2012, el doctor Luis Mario Varón Ramírez, en su condición de representante legal suplente de la Unión Temporal Módulos LEDS Bogotá, presentó recurso de reposición contra la resolución 157 de 2011.
4. Las partes dentro de sus escritos manifiestan su inconformidad en cuanto a las pruebas que se han realizado por parte de la interventora Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los módulos leds aquí cuestionados; además argumentan que a lo largo del proceso sancionatorio no ha garantizado un debido proceso para ellos.
5. Por medio de la resolución No. 007 de 2012 la Secretaría Distrital de Movilidad resolvió los recursos antes mencionados, procediendo a revocar la resolución No. 157 de 2011, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato 1628 de 2010. La revocatoria de la resolución 157 se da debido a que no se cumplió con la realización de las audiencias establecidas por ley, lo cual hacía inviable el proceso sancionatorio, y se procede entonces a programar la fecha, lugar y hora en la cual se adelantará la audiencia establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
6. El día 30 de marzo de 2012, se dio inicio a la audiencia de descargos ya mencionada, dentro de la cual el interventor (Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y el supervisor exponen los argumentos que sustentan el inicio el proceso sancionatorio y tanto el contratista (Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá, la cual se encuentra integrada por Protección Industrial C.I. S.A., Multipartes S.A. y Korea Electric Traffic Company CO limitada) como la aseguradora (La Previsora S.A. – Compañía de Seguros), hicieron los descargos correspondientes.
7. Dentro de esta misma audiencia, el contratista solicitó la práctica de pruebas no solo de tipo documental, sino también testimonial y la práctica de una nueva prueba de laboratorio; todo lo anterior a fin de determinar si existió o no incumplimiento.
8. En audiencia de continuación, la cual se llevo a cabo el 19 de abril de 2012 se procedió a resolver el decreto de las pruebas solicitadas, otorgando unos tiempos máximos para la práctica y aporte al expediente de los resultados de las mismas, aclarándose que los tiempos dados se enmarcan dentro de la normatividad nacional aplicable para el presente caso.
9. Posteriormente se continuó con la audiencia el 21 de junio de 2012, en la cual se corrió traslado por un término de 5 días hábiles al contratista y a la aseguradora, a fin de que

revisaran las pruebas que fueron aportadas al expediente, esto en virtud de garantizar el debido proceso y el acceso a la información. De otra parte se puso de presente, que teniendo en cuenta que el contratista, no cumplió con su deber de cancelar el valor de la prueba de laboratorio decretada a fin de que fuera practicada por el laboratorio LABE de la Universidad Nacional de Colombia (tal y como quedo consignado en el decreto de pruebas), la misma se da por desistida.

10. El día 3 de julio de 2012, se reanuda nuevamente la audiencia a fin de que tanto el contratista como la aseguradora, presenten sus alegatos después de revisar las pruebas decretadas y aportadas al expediente.
11. Por medio de resolución 045 del 4 de julio de 2012, se “Declara el incumplimiento del contrato de compraventa 1628 de 2012”, la cual fue notificada en estrados y que resolvió:

“Artículo 1º.- declarar el incumplimiento total del contrato No. 1628 de 2010 celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá conformada por Protección Industrial C.I. S.A. identificada con nit 860.068.296-6, Multipartes S.A. identificada con nit 890.305.761-6 y Korea Electric Traffic Company Co LTD identificada con nit 128-85-06314, cuyo objeto es: “el contratista se obliga para con la secretaría distrital de movilidad a entregar veintiséis mil seiscientos veinticinco (26.625) módulos leds de conformidad con los lineamientos plasmados en el pliego de condiciones de la licitación pública SDM – LP - 101-2010, los estudios previos que le dieron origen y la propuesta de valores unitarios presentada por el contratista”, por las razones expuestas en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2º.- hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en la cláusula décima tercera, equivalente al 20% del valor del contrato no. 1628 de 2010, por valor de mil ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos M/CTE. (\$1.199.982.973.00).

Artículo 3º.- declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento total del contrato, amparado por la póliza de cumplimiento no. 3000538 expedida por la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros para los amparos de 1.- pago anticipado, por valor de dos mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/CTE. (\$2.999.957.432.00), más la suma de ciento setenta y un millones trescientos veinte mil doscientos sesenta pesos M/CTE. (\$171.320.260.00), valor correspondiente a la indexación exigida por ley, dando un valor total de tres mil ciento setenta y un millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos M/CTE. (\$3.171.277.692.00). 2.- de cumplimiento, por valor de mil ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos M/CTE. (\$1.199.982.973.00)., y 3.- calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, por valor de mil setecientos noventa y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/CTE. (\$1.799.974.459).

Artículo 4º.- ordénese el pago de los emolumentos descritos en el artículo 3 de la presente resolución, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. Anotando que a partir del vencimiento de este plazo se generarán los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, conforme a la certificación expedida por la superintendencia financiera

Artículo 5º.- la presente resolución se entiende notificada al representante legal de la Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá conformada por Protección Industrial C.I. S.A. identificada con nit 860.068.296-6, Multipartes S.A. identificada con nit 890.305.761-6 y Korea Electric Traffic Company Co LTD identificada con nit 128-85-06314 y al representante de la aseguradora La Previsora S.A., compañía de seguros, conforme lo establece el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en estrado, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse verbalmente en esta audiencia.

Artículo 6º.- ordénese a la Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá retirar los módulos leds (26.625) que se encuentran en la bodega del almacén de la secretaría distrital de movilidad, ubicada en la avenida carrera 30 no. 12 a - 01 sur (nueva nomenclatura).

Artículo 7º.- ordénese la liquidación del contrato de compraventa no. 1628 de 2010 en el estado en que se encuentra, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 8º.- en firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el art. 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del decreto 19 de 2012 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 9º.- comunicar la presente resolución al interventor del contrato Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

Artículo 10º.- la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.”

12. En esta misma audiencia tanto el contratista como la aseguradora interponen y sustentan recurso de reposición contra dicha resolución.
13. con la resolución 049 del 17 de julio de 2012 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá y La Previsora S.A. compañía de seguros contra la resolución 045 de 2012, por la que se declaró el incumplimiento del contrato 1628 de 2010”, la cual resolvió lo siguiente:

“artículo 1.- modifícase el artículo segundo de la resolución no. 045 de 2012, el cual quedará así: hágase efectiva en forma solidaria a cargo del contratista y su garante, la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima tercera, equivalente al 20% del valor del contrato no. 1628 de 2010, por valor de mil ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos M/CTE. (\$1.199.982.973.00). El valor de la cláusula penal pecuniaria aquí establecida debe ser consignada por el contratista dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto. En caso de no obtenerse dentro del término aquí previsto la solución o pago de la obligación referida a través de los mecanismos señalados, se ordena iniciar el cobro ante la compañía aseguradora.

Artículo 2.- modifícase el artículo tercero de la resolución no. 045 de 2012, el cual quedará así: declárase la ocurrencia del siniestro de incumplimiento total del contrato, amparado por la póliza de cumplimiento no. 3000538 expedida por la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros y en consecuencia hacer efectivos los amparos de 1.- de cumplimiento, por valor de mil ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos M/CTE. (\$1.199.982.973.00). Y 2.- pago anticipado, por valor de dos mil novecientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/CTE. (\$2.999.957.432.00), más la suma correspondiente a la indexación a junio 30 de 2012 del valor anterior y que corresponde a ciento setenta y cuatro millones ciento setenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con setenta y dos centavos M/CTE. (\$174.170.846,72), para un total de tres mil ciento setenta y cuatro millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y dos centavos M/CTE. (\$3.174.128.278,72), suma que de igual manera será debidamente indexada a la fecha en que efectivamente se realice el pago. Para efectos de la exigibilidad de las garantías de que trata el presente artículo, se ordena librar requerimiento de pago al garante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado en el artículo tercero (3) de esta resolución, efecto para el cual se le hará llegar copias

auténticas de la presente resolución y la resolución 045 de 2012, acompañadas de la póliza respectiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.13.3 del decreto 734 de 2012, y el artículo 1080 del código de comercio, la aseguradora estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de recibido el requerimiento indicado en el inciso anterior. Vencido este plazo, la aseguradora reconocerá y pagará a favor de Dirección Distrital de Tesorería, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera aumentado en la mitad, sin perjuicio del derecho que le asiste a esta entidad a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el presente artículo, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

Artículo 3.- modifícase el artículo cuarto de la resolución no. 045 de 2012, el cual quedará así: ordénese el pago de los emolumentos descritos en el artículo 2 de esta resolución, a cargo de la Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá conformada por Protección Industrial C.I. S.A. identificada con nit 860.068.296-6, Multipartes S.A. identificada con nit 890.305.761-6 y Korea Electric Traffic Company Co LTD identificada con nit 128-85-06314 y a favor de la dirección distrital de tesorería en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. En el evento de no verificarse el pago, una vez vencido el plazo otorgado al contratista, corresponde la realización del pago a la compañía de seguros en los términos establecidos en la normatividad aplicable. Anotando que a partir del vencimiento de este plazo se generarán los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, conforme certificación expedida por la superintendencia financiera

Artículo 4º.- la presente resolución se entiende notificada al representante legal de la Unión Temporal UT Módulos Leds Bogotá conformada por Protección Industrial C.I. S.A. identificada con nit 860.068.296-6, Multipartes S.A. identificada con nit 890.305.761-6 y Korea Electric Traffic Company Co LTD identificada con nit 128-85-06314 y al representante de la Aseguradora La Previsora S.A., compañía de seguros, conforme lo establece el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, agotándose la vía gubernativa.

Artículo 5.- comuníquese la presente resolución al interventor del contrato Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.”